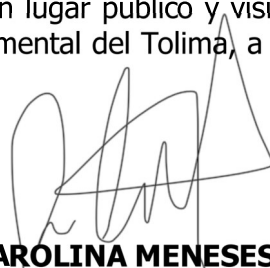


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-008-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO , identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.832.116 de Ibagué y otros , así como a las aseguradoras; LIBERTY SEGUROS S.A. , identificada con el Nit. 901.201.850-5 y LA PREVISORA distinguida con el NIT 860.002.460-2.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 037
FECHA DEL AUTO	06 DE ABRIL DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 07 **de abril de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 07 **de abril de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Solfiria A.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		150
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO NUMERO 037 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-008-2022 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA

Ibagué, a los 06 días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el auto de asignación N° 040 de fecha febrero 12 de 2024, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, Auto de apertura No 013 de marzo 22 de 2022, proceso con radicado No. 112-008-2022, procede a decretar de oficio la siguiente prueba:

CONSIDERANDOS

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-000000365, emitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, con fecha de radicado 26 de enero de 2022, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 002-142 del 26 de enero de 2021 y sus anexos (folio 1-6), correspondiente al resultado de la Denuncia, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

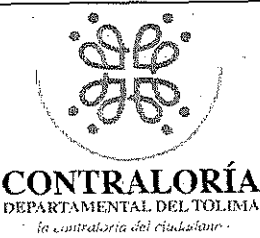
La Administración Municipal de Alvarado - Tolima, celebró el Convenio Interinstitucional No. 002 de 2019, con la Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de la red de gas domiciliario y conexión a usuarios de menores ingresos en las veredas de Totarito y Veracruz del municipio de Alvarado- Tolima, por valor de \$ 649.5351.920.00 M/CTE, APORTE MUNICIPIO \$ 135.000.000.00 Aporto cooperante \$514.351.920.00. donde se presentaron las siguientes irregularidades administrativas, que no permitieron el cumplimiento del objeto social del Convenio Interinstitucional No. 002 de 2019.

Se constató la instalación de la tubería de 2 " para abastecer las redes secundarias y terciarias, la cual en muchos sectores no fue instalada con las indicaciones técnicas de Profundidad al estar al aire libre expuestas a la intemperie.

Se pudo verificar en la secretaria de Hacienda del Municipio los siguientes aspectos:

Verificado el contenido de las carpetas donde reposan los soportes existentes sobre la ejecución del convenio interinstitucional No. 002 de 2019, lo siguiente

La Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, allego un documento con el plan de manejo ambiental, documento que no está

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

respaldado por la viabilidad de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, "CORTOLIMA".

Existe un documento proyecto "construcción de la red de gas domiciliario y conexión a usuarios de menores ingresos en los corregimientos de Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado.

Un documento con el Plan de manejo de tránsito (PMT). Estudio de convivencia y oportunidad.

Verificado el contenido del Registro No. 294287 de la Cámara de Comercio de Ibagué cuyo titular es la Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, se pudo constatar que dicha empresa fue registrada el 31 de Julio de 2018, con tan solo 10 meses de existencia sin acreditar experiencia e idoneidad.

La Administración Municipal de Alvarado no exigió al contratista la Licencia de ocupación del Espacio Público, ni el Pago del impuesto según estatuto rentístico del municipio.

La Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, no cuenta con la disposición legal para prestar el servicio Público de gas, por parte de la CRET.

La Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, no cuenta con la disponibilidad ni autorización para suministrar el gas a los usuarios beneficiarios del proyecto.


Se constató la instalación de la tubería de 4"- 2 1/2" y de 0.5", sin que se pudiera cuantificar las redes instaladas por la ausencia de presentación de informes y actas parciales de entrega, de cumplimiento por parte del contratista.

En la vista a los corregimientos Veracruz y Totarito. Se pudo evidenciar lo siguiente con respecto a la instalación de las redes internas incluyendo caja y contador:

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Convenio Interinstitucional No. 002 del 14 de mayo de 2019
"Construcción de la Red de Gas Domiciliario y Conexión a Usuarios de Menores Ingresos en las Veredas de Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado - Tolima"
Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P"

Viviendas Intervenidas Corregimiento de Veracruz							
Ítem	Instalación Red Interna						
	Caja	Sin Caja y Punto	Solo Caja	Sin Red Con Punto	Puntos Sin Red	Solo Red	Total
1	22	8	1	-	-	-	31
Viviendas Intervenidas Corregimiento de Totarito							
2	35	6	12	5	6	1	65
	57	14	13	5	6	1	96

Fuente: Hallazgo Auditoría CDT-
Elaboro: José Saín Serrano Molina – funcionario Sustanciador
DTRF

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

151

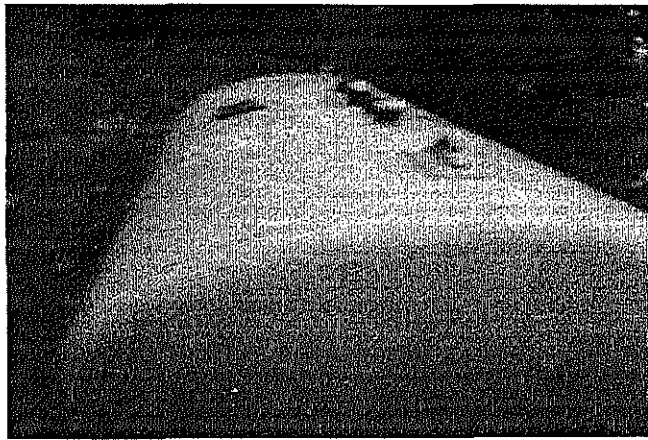
De lo anterior se infiere que el contratista solo ha intervenido 96 viviendas de las 150 que se comprometió instalar el servicio de gas.

Las Cajas instaladas no cuentan con el micro medidor y la mayoría de ellas se encuentran o presentan un alto grado de deterioro.

Se constató la instalación de la tubería de 2" para abastecer las redes secundarias y terciarias, la cual en muchos sectores no fue instalada con las indicaciones técnicas de Profundidad al estar al aire libre expuestas a la intemperie.

Del total de las 150 viviendas que se proyectaron instalar, solo 57 cuentan con redes internas de conexión de las cuales muchas presentan alto deterioro por el abandono y falta de mantenimiento.

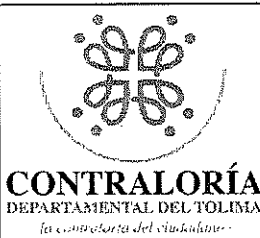
El contratista adquirió un tanque de almacenamiento de gas el cual se encuentra en total abandono y sin instalar; donde una vez verificado las condiciones técnicas no se pudo constatar la capacidad, pero el tamaño comparado con el tamaño de una pipeta de 100 libras; situación que puede determinar que la capacidad de almacenamiento es muy reducida, lo cual no garantiza la continuidad del servicio de gas.



En cuanto al procedimiento desarrollado por la Comisión de Auditoría en la determinación del valor del detrimento patrimonial argumento:

La persona encargada de la Supervisión del Convenio Interinstitucional No. 02 de 2019, no cumplió con las funciones de control y vigilancia, al no aparecer informes de supervisión, limitando su actuar a una certificación expedida el de noviembre donde manifiesta que "Se encuentra ejecutado a satisfacción el convenio 002 de 2019 para efectos de pago", sin haber presentado un balance obra, especialmente las actividades realizadas con los recursos del Municipio. En ausencia del informe del supervisor del Convenio, no se pudo determinar cuál fue la destinación dada por el contratista a los recursos transferidos por la Administración Municipal de Alvarado, que ascendió a \$121.500. 000.00, valor cancelado a la Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P" por los derechos de conexión e instalación interna en virtud de lo convenido en el citado convenio, se había destinado para las siguientes actividades.



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Contraloría Departamental del Tolima
 Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Convenio Interinstitucional No. 002 del 14 de mayo de 2019
"Construcción de la Red de Gas Domiciliario y Conexión a Usuarios de Menores Ingresos en las Veredas de Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado - Tolima"
Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A E.S.P."


Ítem	Descripción	No. Usuarios	Vr. Total	Aportes	
				ENSERP SA ESP	Mpio
1	Redes de Distribución	1	370.000.000	370.000.000	-
2	Derechos de Conexión	150	67.500.000		67.500.000
3	Redes Internas	150	67.500.000		67.500.000
4	Tanque Almacenamiento	1	144.351.920	144.351.920	
	Total	150	649.351.920	514.351.920	135.000.000

Fuente: Hallazgo Auditoría - CDT
Elaboro: José Saín Serrano Molina - funcionario Sustanciador - DTRF -

Se concluye una vez verificado los soportes del convenio y del resultado de la visita a las obras en los corregimientos de Veracruz y Totarito, que la falta de haber surtido una adecuada etapa de planeación del Convenio Interinstitucional No. 002 de 2019, por la falta de permisos, inadecuada instalación de las redes de distribución, mal estado de las redes internas y de las cajas, por la falta de mantenimiento, ausencia de micro medidores, infiriéndose que no se adelantó una gestión administrativa eficiente en la celebración del Convenio Interinstitucional No. 002 de 2019, en el entendido que los \$121.500.000.00, aportados por la Administración Municipal de Alvarado, no están cumpliendo con el objeto social del proyecto como era la de proveer del servicio de gas a 150 familias de los corregimientos de Veracruz y Totarito del Municipio de Alvarado.

La persona encargada de la Supervisión del Convenio Interinstitucional No. 02 de 2019, no cumplió con las funciones de control y vigilancia, al no encontrarse informes de supervisión, limitando su actuar a una certificación expedida el 27 de noviembre de 2019, donde manifiesta que "Se encuentra ejecutado a satisfacción el convenio 002 de 2019 para efectos de pago" sin haber presentado un balance de obra, acta de recibo con lo cual se hubiese conocido el valor ejecutado por cada cooperante, especialmente las actividades realizadas con los recursos del Municipio.

Con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, esta Dirección a través del auto No. 013 de marzo 22 de 2022, ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, bajo el radicado No.112-008-2022, vinculando al mismo en calidad de presuntos responsables a los señores **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.832.116 de Ibagué, en su calidad de Alcalde Municipal de Alvarado Tolima, para la época de los hechos, **JHON PAUL PEÑA ROJAS** en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura - Supervisor del Convenio Interinstitucional N°. 002 del 14 de mayo de 2019 y la **EMPRESA EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "ENSERP S.A E.S.P"** con el NIT N°. 901.201.850-5 representada legalmente por **JESÚS DAVID TOVAR FRANCO** y/o quien haga sus veces, en calidad de contratista del Convenio Interinstitucional No. 002 del 14 de mayo de 2019, y como tercero civilmente responsable, los garantes, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

152

901.201.850-5, con Póliza N°. 30053896 expedida el 05/06/2019, con vigencia desde 14/05/2019 al 14/11/2022 para amparar el riesgo de "Cumplimiento del Contrato - Buen Manejo de Anticipo y Salarios y Prestaciones Sociales", con un valor asegurado de \$164.902.788. Y la Póliza N°. 726646 expedida el 05/06/2019, con vigencia desde 14/05/2019 al 14/11/2019 para amparar el riesgo de Predios – Labores y Operaciones, con un valor asegurado de \$331.246.400; **SEGUROS LA PREVISORA** distinguida con el NIT 860.002.460-2, Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial N°. 3000362, expedida el 21/06/2018, "Manejo Oficial, Delitos Contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal", con vigencia del 15/06/2018 al 15/06/2019, con un valor asegurado de \$40.000.000 y Renovada con el N°. 3000419, con fecha de expedición 06/12/2019 con vigencia 04/12/2019 al 04/04/2020, con un valor asegurado de \$40.000.000; con ocasión por la presunta irregularidad en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 002 de mayo 14 de 2019, como quiera, que se determinó entre otros aspectos relevantes, que, de las 150 viviendas a intervenir, tan solo en 96 viviendas se ha instalado con deficiencias, el servicio de gas domiciliario, dado que, se presenta una inadecuada instalación de las redes de distribución, mal estado de las redes internas y de las cajas, por la falta de mantenimiento, ausencia de micro medidores, el tanque de almacenamiento de gas se encuentra en total abandono y sin instalar y por ende el proyecto se encuentra en un total abandono por parte del contratista, situación que generó un detrimento fiscal en la suma de **Ciento Veintiún Millón Quinientos Mil (\$ 121'500.000) Mcte.**

En atención a lo anterior, se pronunció frente al auto el señor **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO** y atendiendo lo anterior, mediante radicado de entrada CDT-RE-2023-00002620 de junio 20 de 2023 allega versión libre y espontánea obrante a folios 72-76, sobre los hechos materia de investigación con pruebas documentales, aduciendo:

"(...)


Es de aclarar que en el momento que el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima realizo la auditoría al Convenio Interinstitucional No. 002 de 2019, los funcionarios encargados de la supervisión del mismo ya no laboraban en la administración actual; se había iniciado el proceso de incumplimiento y caducidad del Convenio Interadministrativo N°002 de 2019 debido al abandono del proyecto por parte del contratista.

A partir de la notificación del Auto de Apertura, se procede a reiniciar las actividades del convenio, el cual finaliza su ejecución con la suscripción del Informe Final de Actividades, de fecha 20 de abril de 2023, elaborado por el Representante Legal de la Empresa Nacional de Servicios Públicos EMSERP S.A.ES.P, documento que presenta en detalle el Balance del Convenio y las actividades desarrolladas en marco de la ejecución del convenio N°002 de 2019...

(...)

- *La Empresa Nacional de Servicios Públicos cumplió a cabalidad el objeto del convenio N°002 de 2019, el cual consiste " AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE LA RED DE GAS DOMICILIARIO Y CONEXIÓN A USARIOS DE MENORES INGRESOS EN LAS VEREDAS DE TOTARITO Y VERACRUZ DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA", dando*



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

aplicación a los subsidios de 150 usuarios de las Veredas de Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado Tolima.

- *ENSERP S.A.ES.P., construyo las redes de distribución, la planta estacionaria e instalaciones internas a 150 usuarios en las Veredas Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado Tolima.*
- *Se aporta el respectivo registro fotográfico de las actividades desarrolladas por ENSERP S.A ES.P en las veredas Totarito y Veracruz del Municipio Alvarado Tolima.*
- *Actualmente se encuentra totalmente certificados y puesto en funcionamiento el servicio domiciliario de gas GLP, sin novedad alguna ni observación de la calidad de obra convenida.*
- *Se allega las certificaciones correspondientes de cada una de los 150 usuarios beneficiados con el proyecto, donde consta que actualmente se encuentra gasificados y en uso de su servicio en cada uno de sus domicilios.*
- *ENSERP S.A ES.P, suministro todos los servicios con el fin de realizar la obtención del servicio en las veredas Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado Tolima.*
- *Se garantiza la disponibilidad del servicio domiciliario de gas GLP de acuerdo a lo establecido por la CREG, donde señalan la continuidad del servicio.*


Se adjunta al presente documento el informe de actividades de fecha 20 de abril de 2023, para las verificaciones respectivas por parte del investigador sustanciador.

- *De igual forma se anexa la certificación de los ciento cincuenta (150) usuarios de la Empresa Nacional de Servicios Públicos ENSERP S5.A.E.S.P de las veredas Totarito y Veracruz de Alvarado Tolima. (Nueve (09) folios)*

(...)

El señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS** en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura - Supervisor del Convenio Interinstitucional N°. 002 del 14 de mayo de 2019 y la **EMPRESA EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "ENSERP S.A E.S.P** con el NIT N°. 901.201.850-5 representada legalmente por **JESÚS DAVID TOVAR FRANCO**, no han rendido versión libre y espontánea a pesar de haber sido requerido en diferentes oportunidades.

Que, en desarrollo de la versión libre y espontánea del señor PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO, este Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procederá a decretar Prueba de Oficio de una visita técnica a la obra pública que ejecutó el contratista EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "ENSERP S.A E.S.P, con el fin de verificar los ítems y cantidades ejecutadas con la suscripción del Informe Final de Actividades de fecha 20 de abril de 2023, documento que presenta en detalle el Balance del Convenio y las actividades desarrolladas en marco de la ejecución del Convenio N°. 002 de 2019, de la misma forma de verificar los pagos realizados y el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

153

cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta al considerarlas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-008-2022, y dado que el objeto de las pruebas decretadas en un proceso, es el de establecer y esclarecer los hechos ocurridos, y su fin está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.


Así las cosas, tenemos que una prueba es **CONDUCENTES**: "Cuando la conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar un determinado hecho. Es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de que, con la comparación que se haga se pueda saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de este medio probatorio" Es decir, se hace necesario realizar una nueva inspección a las obras, donde se encuentren todos los responsables de la ejecución del Convenio Interadministrativo N°. 002 de mayo 14 2019, toda vez que en la vista anterior no fueron llamados al procedimiento técnico a todas las personas llamadas a responder por la ejecución del citado.

Adicionalmente, es conducente, porque los medios de prueba como la visita especial y el informe técnico, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, son pertinentes porque están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados y presuntamente no vinculados.

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, "Se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso..." Esto es, lo que se determine en la visita técnica con la nueva valoración se tendrá certeza, sobre la existencia o no del hecho generador del hallazgo fiscal, razón por lo cual la práctica de la visita técnica, infiere en el esclarecimiento de los hechos, especialmente en la determinación del daño fiscal y los responsables fiscales.

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva.."

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre el tema de la carga de la prueba, existen sendas sentencias del Concejo de Estado, [Sentencia del 24 de febrero de 2005, exp: 14937. Citado en: Sección Tercera, Sentencia de abril 28 de 2005, C. P. Germán Rodríguez Villamizar, Exp. 14786; Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de abril 21 de 2004, C. P. Ramiro Saavedra Becerra, Exp. 14651], en conclusión:

La carga de la prueba es "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.


Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes.

El contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento".

En los procesos referentes al caso en concreto, de los cuales conoce fiscalmente este ente de control, procesalmente no hay particularidades en torno a la "carga de la prueba" diferentes a las que consagra el Código General del Proceso, en su artículo 167: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares...". Vía de remisión contemplada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)².

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.


Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (Subrayado del despacho).

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en dicha norma, han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han establecido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal que son: **La visita especial, el informe técnico, la declaración jurada y los documentos.**

En corolario de lo anterior, dentro del término señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, procedemos a decretar la práctica de la prueba consistente en la **VISITA TECNICA**, que por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal endilgada en virtud de la ejecución del Convenio Interadministrativo N°. 002-2019, suscrito por la Administración Municipal de Alvarado Tolima así:

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ
² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1. Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, este Despacho decide decretar la práctica de una visita fiscal al Municipio de Alvarado Tolima, la cual será adelantada por el Funcionario adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente o al profesional idóneo designado por la Sociedad Tolimense de Ingenieros, de ser el caso, en virtud del objeto del Convenio Interadministrativo N°. 002-2019, respecto al siguiente asunto:
 - a. Verificar las especificaciones técnicas y cantidades de obra ejecutadas frente a las cantidades de obra contratadas, en presencia de las partes vinculadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No.112-008-0022: **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO** en calidad de Alcalde Municipal de Alvarado Tolima, para la época de los hechos, **JHON PAUL PEÑA ROJAS** en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura - Supervisor del Convenio Interinstitucional N°. 002 del 14 de mayo de 2019 y la **EMPRESA EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "ENSERP S.A. E.S.P** representada legalmente por **JESÚS DAVID TOVAR FRANCO** y/o quien haga sus veces, en calidad de contratista del Convenio Interinstitucional No. 002 del 14 de mayo de 2019, así como a las compañías **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **SEGUROS LA PREVISORA** en calidades de terceros llamados en garantía, con el fin que puedan controvertir in situ, las cantidades de obra establecidas en el hallazgo fiscal No.002-142.

Se constató la instalación de la tubería de 2 " para abastecer las redes secundarias y terciarias, la cual en muchos sectores no fue instalada con las indicaciones técnicas de Profundidad al estar al aire libre expuestas a la intemperie.

Se pudo verificar en la secretaria de Hacienda del Municipio los siguientes aspectos:

Verificado el contenido de las carpetas donde reposan los soportes existentes sobre la ejecución del convenio interinstitucional No. 002 de 2019, lo siguiente


La Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, allego un documento con el plan de manejo ambiental, documento que no está respaldado por la viabilidad de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, "CORTOLIMA".

Existe un documento proyecto "construcción de la red de gas domiciliario y conexión a usuarios de menores ingresos en los corregimientos de Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado.

Un documento con el Plan de manejo de tránsito (PMT).

Estudio de convivencia y oportunidad.

Verificado el contenido del Registro No. 294287 de la Cámara de Comercio de Ibagué cuyo titular es la Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, se pudo constatar que dicha empresa fue registrada el 31 de Julio de 2018, con tan solo 10 meses de existencia sin acreditar experiencia e idoneidad.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

La Administración Municipal de Alvarado no exigió al contratista la Licencia de ocupación del Espacio Público, ni el Pago del impuesto según estatuto rentístico del municipio.

La Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, no cuenta con la disposición legal para prestar el servicio Público de gas, por parte de la CRET.

La Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, no cuenta con la disponibilidad ni autorización para suministrar el gas a los usuarios beneficiarios del proyecto.

Se constató la instalación de la tubería de 4"- 2 1/2" y de 0.5", sin que se pudiera cuantificar las redes instaladas por la ausencia de presentación de informes y actas parciales de entrega, de cumplimiento por parte del contratista.

En la vista a los corregimientos Veracruz y Totarito. Se pudo evidenciar lo siguiente con respecto a la instalación de las redes internas incluyendo caja y contador:

Contraloría Departamental del Tolima Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal	
Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Convenio Interinstitucional No. 002 del 14 de mayo de 2019 "Construcción de la Red de Gas Domiciliario y Conexión a Usuarios de Menores Ingresos en las Veredas de Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado - Tolima" Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P.	

Viviendas Intervenido Corregimiento de Veracruz							
Ítem	Instalación Red Interna						Total
	Caja	Sin Caja y Punto	Solo Caja	Sin Red Con Punto	Puntos Sin Red	Solo Red	
1	22	8	1	-	-	-	31
Viviendas Intervenido Corregimiento de Totarito							
2	35	6	12	5	6	1	65
	57	14	13	5	6	1	96


Fuente: Hallazgo Auditoría CDT-
Elaboro: José Saín Serrano Molina - funcionario Sustanciador
DTRF

De lo anterior se infiere que el contratista solo ha intervenido 96 viviendas de las 150 que se comprometió instalar el servicio de gas.

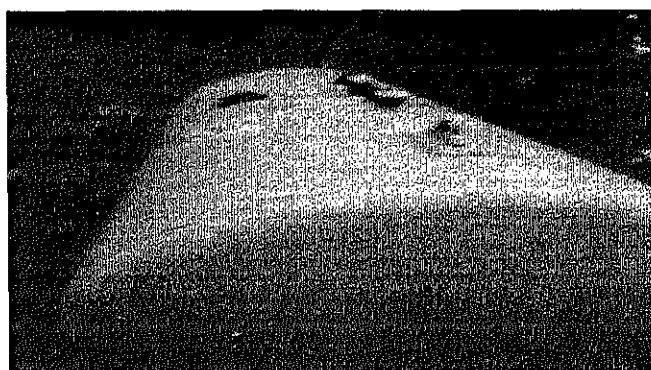
Las Cajas instaladas no cuentan con el micro medidor y la mayoría de ellas se encuentran o presentan un alto grado de deterioro.

Se constató la instalación de la tubería de 2" para abastecer las redes secundarias y terciarias, la cual en muchos sectores no fue instalada con las indicaciones técnicas de Profundidad al estar al aire libre expuestas a la intemperie.

Del total de las 150 viviendas que se proyectaron instalar, solo 57 cuentan con redes internas de conexión de las cuales muchas presentan alto deterioro por el abandono y falta de mantenimiento.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

El contratista adquirió un tanque de almacenamiento de gas el cual se encuentra en total abandono y sin instalar; donde una vez verificado las condiciones técnicas no se pudo constatar la capacidad, pero el tamaño comparado con el tamaño de una pipeta de 100 libras; situación que puede determinar que la capacidad de almacenamiento es muy reducida, lo cual no garantiza la continuidad del servicio de gas.



En cuanto al procedimiento desarrollado por la Comisión de Auditoría en la determinación del valor del detrimento patrimonial argumento:


La persona encargada de la Supervisión del Convenio Interinstitucional No. 02 de 2019, no cumplió con las funciones de control y vigilancia, al no aparecer informes de supervisión, limitando su actuar a una certificación expedida el de noviembre donde manifiesta que "Se encuentra ejecutado a satisfacción el convenio 002 de 2019 para efectos de pago", sin haber presentado un balance obra, especialmente las actividades realizadas con los recursos del Municipio. En ausencia del informe del supervisor del Convenio, no se pudo determinar cuál fue la destinación dada por el contratista a los recursos transferidos por la Administración Municipal de Alvarado, que ascendió a \$121.500. 000.00, valor cancelado a la Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P" por los derechos de conexión e instalación interna en virtud de lo convenido en el citado convenio, se había destinado para las siguientes actividades.

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Convenio Interinstitucional No. 002 del 14 de mayo de 2019
"Construcción de la Red de Gas Domiciliario y Conexión a Usuarios de Menores Ingresos en las Veredas de Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado - Tolima"
Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P."

Ítem	Descripción	No. Usuarios	Vr. Total	Aportes	
				ENSERP SA ESP	Mpio
1	Redes de Distribución	1	370.000.000	370.000.000	-
2	Derechos de Conexión	150	67.500.000		67.500.000
3	Redes Internas	150	67.500.000		67.500.000
4	Tanque Almacenamiento	1	144.351.920	144.351.920	
	Total	150	649.351.920	514.351.920	135.000.000

Fuente: Hallazgo Auditoría - CDT

Elaboro: José Saín Serrano Molina - funcionario Sustanciador - DTRF -

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Se concluye una vez verificado los soportes del convenio y del resultado de la visita a las obras en los corregimientos de Veracruz y Totarito, que la falta de haber surtido una adecuada etapa de planeación del Convenio Interinstitucional No. 002 de 2019, por la falta de permisos, inadecuada instalación de las redes de distribución, mal estado de las redes internas y de las cajas, por la falta de mantenimiento, ausencia de micro medidores, infiriéndose que no se adelantó una gestión administrativa eficiente en la celebración del Convenio Interinstitucional No. 002 de 2019, en el entendido que los \$121.500.000.00, aportados por la Administración Municipal de Alvarado, no están cumpliendo con el objeto social del proyecto como era la de proveer del servicio de gas a 150 familias de los corregimientos de Veracruz y Totarito del Municipio de Alvarado.


La persona encargada de la Supervisión del Convenio Interinstitucional No. 02 de 2019, no cumplió con las funciones de control y vigilancia, al no encontrarse informes de supervisión, limitando su actuar a una certificación expedida el 27 de noviembre de 2019, donde manifiesta que "Se encuentra ejecutado a satisfacción el convenio 002 de 2019 para efectos de pago" sin haber presentado un balance de obra, acta de recibo con lo cual se hubiese conocido el valor ejecutado por cada cooperante, especialmente las actividades realizadas con los recursos del Municipio.

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciaran sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal N°. 002-142 del 26 de enero de 2021, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el efecto, se deberá enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, enterando a los vinculados que la misma será inaplazable e improrrogable, debido a situaciones de agenda, logística y desplazamiento, comunicación que se hará llegar a través de cualquiera de estos medios: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

Así mismo el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00 sobre este asunto particular señaló lo siguiente:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la norma transcrita faculta al juez a pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tenga personal especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, es un medio de prueba que proporciona elementos de juicio par que le juez analice los hechos de proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen. A diferencia del informe técnico, en esa especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:

- i) Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos*
- ii) Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto*
- iii) Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.*


Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y ante un posible escenario de que el Ente de control no cuente con la disponibilidad de un profesional idóneo para la realización de la visita, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con NIT. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, cuyo objeto es ser el gremio de profesionales de las diferentes ramas de la Ingeniería y órgano consultivo, para que designe un Ingeniero que realice la respectiva visita técnica a la Administración Municipal de Alvarado Tolima, en razón a la idoneidad y experticia en los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico

De igual manera, resulta necesario dejar de presente que el artículo 10 de la Ley 610 del 2000, refiere que la colaboración que se exija a otras autoridades para el fin anteriormente expuesto, será en todo caso gratuito, es decir que quienes rinden el informe no lo pueden cobrar. Dicho concepto de gratuidad se extiende al caso de que el informe técnico, cuando sea aportado por las partes al proceso, no puede generar emolumento alguno para las otras partes ni para la entidad, así ellos hayan pagado por él.

Finalmente, dicha gratuidad es de origen legal, luego no hay lugar a ninguna interpretación adicional, cualquier pago por dicho concepto podría llegar a constituir un detrimento patrimonial siempre y cuando se cumplan los elementos de la misma (conducta del gestor fiscal, dolo o culpa y un nexo causal). (Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00)

Así las cosas, en atención a la prerrogativa concedida al Ente de Control en el marco del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual faculta para acudir a autoridades o personas expertas, especializadas e idóneas en el caso objeto de investigación con el fin de contar con su concepto técnico que conlleve al esclarecimiento de los hechos, el Despacho considera imperioso llevar a cabo esta herramienta contando con el apoyo de la Sociedad de Ingenieros del Tolima a título gratuito, ante los casos en que no sea posible contar con el personal técnico de la Entidad.

Para el efecto, es claro para este Despacho que la Sociedad Tolimense de Ingenieros deberá prestar el apoyo, realizar la visita técnica y presentar informe técnico, por parte de un profesional experto, demostrando experiencia e idoneidad y aptitud en el tema, y manifestar de antemano cualquier tipo de impedimento o conflicto de interés que se llegará a configurar con las partes implicadas dentro del proceso. Así mismo, se deberá comprometer a salvaguardar y guardar reserva sobre la información que se le ponga de conocimiento con relación al proceso de responsabilidad fiscal objeto de investigación.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

157

El informe técnico deberá acompañarse de los documentos que sirvan de fundamento y debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado. En aplicación del artículo 235 del Código General del Proceso, para la elaboración de informe técnico y una prueba pericial, el experto desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los implicados.

Una vez se fije fecha y hora por parte de la Sociedad Tolimense de Ingenieros para llevar a cabo la respectiva visita al sitio de la obra, el Despacho procederá a convocar con mínimo cinco (5) día de anticipación a los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables para que concurran a tal visita.

Respecto de los demás vinculados y llamados en garantía no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual tendrá valor probatorio las obrante en el expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita fiscal al municipio de Alvarado Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems que conforman el hallazgo No. 002-142 del 26 de enero de 2021, correspondiente a la ejecución del Convenio Interadministrativo N°. 002 de mayo 14 de 2019, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima o en el evento de no contarse con disponibilidad, se solicitará el apoyo técnico a la Sociedad Tolimense de Ingenieros identificada con NIT. 890.700.857-8, para que designe a un Ingeniero Civil, con el propósito de realizar la visita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del Convenio Interadministrativo N°. 002 de mayo 14 de 2019 en el municipio de Alvarado Tolima en los términos del artículo antecedente, y previo aviso por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal, oficiar a la Sociedad Tolimense de Ingenieros al correo info@scatolima.org., para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del Convenio Interadministrativo N°. 002 de mayo 14 de 2019 en el municipio de Alvarado Tolima, en los términos del artículo antecedente.

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita, deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga. No obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia únicamente se pronunciarán sobre los hechos o circunstancias examinadas

Página 15 | 16

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo que dio origen al presente proceso. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso.

PARAGRAFO: El incumplimiento del deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, de mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de esta media comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar el respectivo valor probatorio por ser conducentes, pertinentes y útiles, a los siguientes documentos:

1. Certificación y Relación de los Ciento Cincuenta (150) usuarios de la Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. ESP. de las Veredas Totarito y Veracruz de Alvarado Tolima.
2. Informe Final de Actividades de fecha 20 de abril de 2023 presentado por la Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. ESP. de Alvarado Tolima.
3. Pagos realizados
4. Versión Libre y Espontánea del señor Pablo Emilio López Trujillo

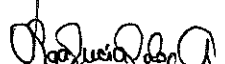
ARTÍCULO SEXTO: Notificar por ESTADO conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA
 Profesional Universitario
 Investigadora Fiscal

Página 16 | 16